



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de edición del mes: 18

Ciudad de México, viernes 17 de junio de 2022

EDICION VESPERTINA

CONTENIDO

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Convocatoria para participar en el proceso de consulta previa, libre e informada, respecto del proyecto Planta de Amoniaco 2200 TMPD en Topolobampo, Sinaloa. 2

Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano

Declaratoria de causa de utilidad pública relativa a 1 383 122.91 (un millón trescientos ochenta y tres mil ciento veintidós punto noventa y uno) metros cuadrados de propiedad privada, ubicados en los municipios de Benito Juárez, Solidaridad, Puerto Morelos y Tulum, en el Estado de Quintana Roo, que serán destinados para la construcción de obras de infraestructura pública relacionadas con el Proyecto Tren Maya (Segunda publicación). 7

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

CONVOCATORIA para participar en el proceso de consulta previa, libre e informada, respecto del proyecto Planta de Amoniaco 2200 TMPD en Topolobampo, Sinaloa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- MARINA.- Secretaría de Marina.- MEDIO AMBIENTE.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- Comisión Nacional del Agua.- Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

CONVOCATORIA

La Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (**MEDIO AMBIENTE**), la Comisión Nacional del Agua (**CONAGUA**), la Secretaría de Marina (**MARINA**) y el Municipio de Ahome, Sinaloa, en su calidad de **Autoridades Responsables**; la Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación (**GOBERNACIÓN**), como **Órgano Garante**; y el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (**INPI**), como **Órgano Técnico**, con fundamento en los artículos 1o., 2o. y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 7 y 15 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 19 y 32 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; XXIII de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y, en cumplimiento a las sentencias dictadas por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los Amparos en Revisión de números 497/2021 y 498/2021 y, en su caso, demás resoluciones que se llegasen a dictar por el Poder Judicial de la Federación sobre el caso,

CONVOCAN

A las Autoridades Tradicionales y personas pertenecientes a:

- Las comunidades indígenas denominadas **Ohuira, Lázaro Cárdenas y Paredones**, pertenecientes al Pueblo Mayo-Yoreme asentados en el Municipio de Ahome, estado de Sinaloa, promoventes de los Juicios de Amparo resueltos por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los expedientes de Amparos en Revisión números 497/2021 y 498/2021 y la sentencia emitida en el Juicio de Amparo 628/2018 por el Juez Sexto de Distrito en el Estado de Sinaloa;
- Las comunidades indígenas denominadas **San Miguel Zapotitlán, La Florida, Vallejo, Carrizo Grande, 5 de Mayo, El Colorado, San Isidro, Mochicahui, Charay, Salsipuedes, Cerro Cabezon y Juan José Ríos** pertenecientes al Pueblo Mayo-Yoreme asentados en los Municipios de Ahome, El Fuerte y Guasave, por ubicarse dentro del área de influencia del proyecto "Planta de amoniaco 2200 TMPD en Topolobampo, Sinaloa".

A participar en el,

**PROCESO DE CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA, RESPECTO DEL PROYECTO
"PLANTA DE AMONIACO 2200 TMPD EN TOPOLOBAMPO, SINALOA"**

Dicho proceso se realizará dentro del plazo ordenado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, asimismo, se regulará de conformidad con los Protocolos de consulta correspondientes y las siguientes,

BASES:

PRIMERA: Sujeto de consulta.- Los titulares del derecho a la consulta lo constituyen las comunidades indígenas pertenecientes al Pueblo Mayo-Yoreme del estado de Sinaloa ubicados en el área de influencia del proyecto "Planta de Amoniaco 2200 TMPD en Topolobampo, Sinaloa".

Por tal razón, serán convocadas a la consulta las comunidades con las respectivas localidades que las integran o que reconocen pertenencia a cada uno de los centros ceremoniales.

De conformidad con su cultura e identidad, se han identificado las siguientes comunidades, centros ceremoniales y localidades que las integran:

No	Comunidad indígena	Centro ceremonial dedicado a	Municipio	Localidades que lo integran
1	Lázaro Cárdenas	Virgen de Guadalupe	Ahome	Lázaro Cárdenas (Muellecito)
2	Ohuira	Virgen del Carmen	Ahome	Ejido Ohuira
3	Paredones	-	Ahome	Paredones
4	San Miguel Zapotitlán	San Miguel Arcángel	Ahome	Bacaporobampo Cachoana Camayeca Campo Victoria Choacahui Ejido Tosalibampo San Diego El Añil El Chalate El Porvenir Flor Azul Gabriel Leyva Solano (Zapotillo Dos) Goros Número Dos Goros Pueblo Goros Viejo Juricahui La Bajada de San Miguel La Fortuna La Fortuna (La Primavera) La Tea Las Varitas Nuevo San Miguel San Antonio San Miguel Zapotitlán Zapotillo Uno (Zapotillo Viejo)
5	La Florida	Jesús de Nazaret	Ahome	Bagojo del Río (Bombas Águila) Ejido Mayocoba La Florida Vieja Las Quintas (La Quinta) Las Crucecitas Ahome Independencia Cohuibampo
6	Vallejo	San Juan Bautista	Ahome	Agua Nueva Ejido Porvenir Vallejo
7	Carrizo Grande	Santa Cruz	Ahome	Carrizo Grande Ejido Cerro Cabezón (El Chorrillo) Bachoco Número Dos

No	Comunidad indígena	Centro ceremonial dedicado a	Municipio	Localidades que lo integran
8	Comunidad 5 de Mayo	Virgen de Guadalupe	Ahome	Cinco de Mayo
9	El Colorado	Jesús de Nazaret	Ahome	El Colorado Las Grullas Margen Izquierda Cobayme El Bule
10	San Isidro	San Isidro Labrador	Ahome	Huatabampito San Isidro Higuera de Zaragoza El Tule Colonia Ejidal
11	Mochicahui	San Gerónimo	El Fuerte	Antonio Rosales Buenavista Constancia Dos de Abril El Ranchito Jahuara Primero (Los Leyva) Júpare La Línea Los Taxtes (Los Tastes) Mochicahui Vialacahui (Bialacahui) Téroque Viejo Cruz Pinta El Carricito Higueras de los Natoches Ejido los Torres Eucaliptos Producto de la Revolución
12	Charay	Purísima Concepción	El Fuerte	Benito Juárez (Vinatería) Camajoa El Parnaso El Pochotal Huepaco Huepaco de los Torres San Rafael
13	Salsipuedes	Nuestra Señora de Guadalupe	Guasave	El Huitussi y Anexos (El Huitussito) Los Hornos Número Dos
14	Cerro Cabezón	San José	Guasave	Corerepe (El Gallo) El Cerro Cabezón
15	Juan José Ríos	San Isidro Labrador	Guasave	Bachoco Juan José Ríos

Si por alguna razón, existiera una localidad que solicita participar en una comunidad (centro ceremonial) distinta a la señalada en el apartado anterior, se deberán generar las condiciones necesarias para que puedan participar en el lugar que la localidad y comunidad correspondiente, libremente decidan.

SEGUNDA: AUTORIDADES RESPONSABLES.- Tendrán dicho carácter las siguientes autoridades:

- I. La **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, responsable de autorizar el estudio del Manifiesto de Impacto Ambiental.
- II. La **Comisión Nacional del Agua**, responsable de los permisos para la toma y descarga de agua necesarios para la operación del proyecto.
- III. La **Secretaría de Marina**, responsable de emitir el Título de concesión para la construcción, operación, aprovechamiento y explotación de una terminal Marítima Portuaria de uso particular para fluidos y gráneles.
- IV. El **H. Ayuntamiento Municipal de Ahome**, Sinaloa, responsable de emitir los permisos de uso de suelo, así como licencias de construcción.

TERCERA: Calendario.- Con la finalidad de lograr el desahogo del proceso de consulta dentro del plazo concedido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y de conformidad con los acuerdos previos alcanzados con las autoridades representativas de las comunidades indígenas, el proceso de consulta se realizaría conforme el siguiente calendario de actividades:

	Comunidad indígena	Centro Ceremonial dedicado a	Municipio	Asamblea Informativa	Asamblea Consultiva
1	Ohuira	Virgen del Carmen	Ahome	(1)	-
2	Lázaro Cárdenas	Virgen de Guadalupe	Ahome	(2)	-
3	Paredones	-	Ahome	(3)	-
4	Juan José Ríos	San Isidro Labrador	Guasave	25 de junio	9 de julio
5	Charay	Purísima Concepción	El Fuerte	25 de junio	9 de julio
6	Carrizo Grande	Santa Cruz	Ahome	25 de junio	9 de julio
7	Cerro Cabezón	San José	Guasave	25 de junio	9 de julio
8	5 de Mayo	Virgen de Guadalupe	Ahome	25 de junio	9 de julio
9	El Colorado	Jesús de Nazaret	Ahome	25 de junio	09 de julio
10	San Miguel Zapotitlán	San Miguel Arcángel	Ahome	26 de junio	10 de julio
11	Mochicahui	San Gerónimo	El Fuerte	26 de junio	10 de julio
12	San Isidro	San Isidro Labrador	Ahome	26 de junio	10 de julio
13	Vallejo	San Juan Bautista	Ahome	26 de junio	10 de julio
14	La Florida	Jesús de Nazaret	Ahome	26 de junio	10 de julio
15	Salsipuedes	Nuestra Señora de Guadalupe	Guasave	26 de junio	10 de julio

El Calendario de trabajo podrá ser adicionado o modificado de acuerdo con lo que disponga la Asamblea General de la Comunidad Indígena de que se trate.

(1) El 13 de junio del 2022, la comunidad de Ohuira expresó en reunión de acuerdos previos que informarán la fecha y hora en que tendrá verificativo su Asamblea para determinar la procedencia o no del proceso de consulta indígena.

(2) El 14 de junio del 2022, mediante Asamblea la comunidad de Lázaro Cárdenas (Muellecito) expresó estar: *“en contra de iniciar el proceso de consulta ordenado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación”*.

(3) El 16 de junio del 2022, la comunidad de Paredones expresó en reunión de trabajo que informarán una fecha próxima para continuar con el diálogo en relación con el proceso de consulta.

Con base en lo anterior, el proceso de consulta se desahogará partir de la publicación de la presente convocatoria y hasta la fecha en que concluyan las Asambleas Consultivas el 10 de julio del 2022.

CUARTO: Objeto.- El proceso de consulta tendrá como finalidad:

- I. Establecer un diálogo con las comunidades indígenas del Pueblo Mayo-Yoreme dentro del área de impacto del proyecto "Planta de Amoniaco 2200 TMPD en Topolobampo, Sinaloa", con el propósito de llegar a un acuerdo o bien, que otorguen o nieguen su consentimiento libre, previo e informado respecto de los impactos contenidos en la Manifestación de Impacto Ambiental, MIA, así como respecto de otros permisos y autorizaciones necesarios para el proyecto denominado "Planta de Amoniaco 2200 TMPD en Topolobampo, Sinaloa", y
- II. En su caso, para adoptar acuerdos respecto del acceso de las comunidades a beneficios justos y equitativos, así como para determinar las medidas de prevención, mitigación o compensación que correspondan.

QUINTO: Materia.- Serán materia de la consulta:

- I. La Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Regional (MIA-R) elaborada respecto del proyecto denominado "Planta de Amoniaco 2200 TMPD en Topolobampo, Sinaloa".
- II. Asimismo, los permisos o autorizaciones que deban emitir la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Comisión Nacional del Agua, la Secretaría de Marina y el Municipio de Ahome, Sinaloa, a fin de que se pueda implementar el referido proyecto.

SEXTO: Principios.- Regirán el procedimiento los siguientes principios: Buena fe; Culturalmente adecuada; Libre determinación; Participación; Interculturalidad; Comunalidad; Igualdad entre hombres y mujeres; Transparencia; Deber de acomodo; y Deber de adoptar decisiones razonadas.

SEPTIMO: Procedimiento.- El Proceso de consulta se desahogará a través de Asambleas generales comunitarias en las comunidades descritas en el apartado de "Sujetos de consulta" a la que acudirán las localidades que las integran.

Las Asambleas iniciarán las 10:00 horas en cada comunidad y se desahogarán de conformidad con su sistema normativo y los acuerdos previos alcanzados.

De cada sesión, se levantará una Acta en la que constará una síntesis de las intervenciones y los acuerdos que se alcancen.

OCTAVO: Previsiones generales.-

1. El INPI tomará las providencias para proveer de intérpretes/traductores para el desahogo del proceso de consulta;
2. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales se encargará de elaborar toda la documentación y actas relacionadas con el Proceso de Consulta, y
3. En las acciones que implemente el Gobierno de México se adoptarán las medidas que, con pertinencia cultural, social y económica, atiendan las medidas de reducción de riesgos para la pandemia de enfermedad Covid-19.
4. Los casos no previstos en la presente Convocatoria serán resueltos por las Autoridades Responsables en diálogo con las comunidades y localidades indígenas Sujetos de consulta.

Ciudad de México, a 16 de junio del 2022.

Respetuosamente

Por parte de las Autoridades Responsables: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales: Mtra. **María Luisa Albores González**, Secretaria.- Rúbrica.- Secretaría de Marina: Cap. Alt. **Ana Laura López Bautista**, Coordinadora General de Puertos y Marina Mercante.- Rúbrica.- Comisión Nacional del Agua: Ing. **Germán Arturo Martínez Santoyo**, Director General.- Rúbrica.- Municipio de Ahome, Sinaloa: Lic. **Gerardo Octavio Vargas Landeros**, Presidente Municipal.- Rúbrica.- Por el Órgano Garante, Secretaría de Gobernación: LC.P. **Rabindranath Salazar Solorio**, Subsecretario de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Rúbrica.- Por el Órgano Técnico, Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas: Lic. **Adelfo Regino Montes**, Director General.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

DECLARATORIA de causa de utilidad pública relativa a 1 383 122.91 (un millón trescientos ochenta y tres mil ciento veintidós punto noventa y uno) metros cuadrados de propiedad privada, ubicados en los municipios de Benito Juárez, Solidaridad, Puerto Morelos y Tulum, en el Estado de Quintana Roo, que serán destinados para la construcción de obras de infraestructura pública relacionadas con el Proyecto Tren Maya (Segunda publicación).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

ROMÁN GUILLERMO MEYER FALCÓN, Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 1o., 2o. fracción I, 26 y 41, fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., fracción III Bis, 2o. y 3o. de la Ley de Expropiación; así como 1, 3, 5 y 6, fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada y que las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización.

Que el artículo 1o. de la Ley de Expropiación, considera causa de utilidad pública la construcción de obras de infraestructura pública y la prestación de servicios públicos, que requieran de bienes inmuebles y sus mejoras, derivada de concesión, de contrato o de cualquier acto jurídico celebrado en términos de las disposiciones legales aplicables.

Que, el 12 de julio de 2019, en cumplimiento al artículo 25 Constitucional, el cual dispone que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, por lo que planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará a cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general; el Titular del Ejecutivo Federal publicó en el Diario Oficial de la Federación el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, mediante el cual estableció los programas y proyectos que constituyen las prioridades de atención estratégica a problemas públicos identificados y expuso como una de las tareas centrales impulsar la reactivación económica para lograr que la economía vuelva a crecer a tasas aceptables, fortaleciendo el mercado interno y el empleo, a través de programas sectoriales, proyectos regionales y obras de infraestructura.

Que, el Plan Nacional de Desarrollo, establece que el Tren Maya es un proyecto importante de infraestructura, orientado a incrementar la derrama económica del turismo en la Península de Yucatán, crear empleos, impulsar el desarrollo sostenible, proteger el medio ambiente de la zona, propiciar el ordenamiento territorial de la región, al desalentar actividades como la tala ilegal y el tráfico de especies. Dicho proyecto atravesará por los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo e interconectará las principales ciudades y sitios turísticos de la Península de Yucatán.

Que, el Plan Sectorial de Turismo 2020 - 2024, publicado el 3 de julio de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, prevé que la construcción del Tren Maya se encuentra entre los proyectos regionales más importantes del Ejecutivo Federal y es el compromiso más relevante de infraestructura para impulsar el desarrollo armónico, socioeconómico y turístico de la historia del sureste del país, para fortalecer la integración de cadenas productivas en la Península de Yucatán, así como para elevar la calidad de los servicios turísticos y fomentar la capacitación y profesionalización del capital humano que forma parte de esta industria, como condicionantes para mejorar el posicionamiento de México en las preferencias del turista.

Que, el Proyecto Tren Maya adquiere relevancia toda vez que la Península de Yucatán es de gran importancia para el país no sólo por su historia, cultura y biodiversidad, sino también por sus actividades productivas tales como las relacionadas con el sector petrolero y turístico. No obstante, la región cuenta con niveles de bienestar precarios y con índices de pobreza superiores a la media nacional y los beneficios que se obtienen de las actividades antes citadas, no se han distribuido de una manera correcta, por lo que no ha alcanzado un desarrollo pleno para los habitantes de la región.

Que, de acuerdo con el informe de Evolución de la pobreza y pobreza extrema nacional y en entidades federativas del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, en México, el porcentaje de la población total en situación de pobreza extrema pasó de 11.0 % a 7.4 % entre 2008 y 2018. Además, Quintana Roo es la entidad donde más creció la población en situación de pobreza, de 33.4% (530,653) en 2018 a 44.8% (812,136) en 2020.

Que la construcción y operación del Proyecto Tren Maya serán un eje articulador del desarrollo a escala regional para brindar oportunidades de empleo a las comunidades, en virtud de que se crearán 715 mil nuevos empleos en el periodo 2022- 2030 y que, de cada 100 personas con un empleo, 46 serán de pueblos originarios.

Que, con la operación del Tren Maya, se estima un crecimiento económico estatal y municipal del 1.59% (2.1 billones de pesos), con una diferencia a favor del 0.75%, que no se tendría sin la construcción de dicho Tren.

Que, el Proyecto Tren Maya conectará aproximadamente cincuenta zonas arqueológicas abiertas al público, diez museos, dos zonas de monumentos históricos y cinco sitios clasificados como Patrimonio Mundial por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, que permitan ordenar y distribuir el potencial y la capacidad de visitantes en toda la región.

Que, con el objeto de aumentar la viabilidad técnica durante la implementación de la construcción y la prestación de los servicios relacionados al Proyecto Tren Maya, éste ha sido dividido en 7 tramos principales:

Tramo 1, denominado Selva 1, Palenque - Escárcega, con una distancia aproximada de 228 km.

Tramo 2, denominado Golfo 1, Escárcega - Calkiní, con una longitud aproximada de 235 km.

Tramo 3, denominado Golfo 2, Calkiní - Izamal, con una longitud aproximada de 156.5 km.

Tramo 4, denominado Golfo 3, Izamal - Cancún, con una longitud aproximada de 257 km.

Tramo 5, denominado Caribe 2, Cancún - Tulum, con una longitud aproximada de 103.6 km.

Tramo 6, denominado Caribe 1, Tulum - Bacalar, con una longitud aproximada de 249.3 km.

Tramo 7, denominado Selva 2, Bacalar - Escárcega, con una longitud aproximada de 252.2 km.

Que, en el Proyecto Tren Maya, el Tramo 5 ha sido dividido a su vez en dos tramos:

Tramo 5 Norte: Cancún -Playa del Carmen, con una longitud aproximada de 43.3 km.

Tramo 5 Sur: Playa del Carmen -Tulum, con una longitud aproximada de 60.3 km.

Que, el Tramo 5 traerá beneficios a quienes actualmente habitan y trabajan en los municipios de Benito Juárez, Puerto Morelos, Solidaridad y Tulum, ya que, con el aumento de la conectividad en la zona, su población contará con mayor acceso y en menor tiempo posible a los servicios de salud, educación, servicios deportivos y en general a todos los servicios que se prestan en los principales centros de población.

Que el veintiuno de abril de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la *ASIGNACIÓN que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en favor de la empresa de participación estatal mayoritaria denominada Fonatur Tren Maya S.A. de C.V., para construir, operar y explotar la vía general de comunicación ferroviaria denominada Tren Maya, la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga y de pasajeros, la cual incluye los permisos para prestar los servicios auxiliares requeridos.*

Que el Fondo Nacional de Fomento al Turismo, FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y la Secretaría de la Defensa Nacional, por instrucciones del Ejecutivo Federal, llevan a cabo acciones conjuntas para cumplir con el desarrollo del Proyecto Tren Maya, en el Tramo 5.

Que el diecisiete de enero de dos mil veintidós se efectuó la primera publicación en el Diario Oficial de la Federación, de la *Declaratoria de Causa de Utilidad Pública relativa a 2'410,107.72 metros cuadrados de propiedad privada, ubicados en los municipios de Benito Juárez, Solidaridad y Puerto Morelos, en el Estado de Quintana Roo, que serán destinados para la construcción de obras de infraestructura pública relacionadas con el Proyecto Tren Maya* y el veinticuatro de enero de la misma anualidad en ese medio oficial, se efectuó una segunda publicación de la citada Declaratoria. Que el dieciséis de marzo de dos mil veintidós se emitió la Resolución a la que hacen referencia las fracciones V y VI del artículo 2o. de la Ley de Expropiación, por lo que ha transcurrido el plazo señalado en la fracción VII artículo 2o. de la Ley de Expropiación, sin que se haya emitido el Decreto expropiatorio correspondiente, de conformidad con el artículo 4o. de la citada Ley.

Que el dieciocho de febrero de dos mil veintidós se efectuó la primera publicación en el Diario Oficial de la Federación, de la *Declaratoria de utilidad pública relativa a 5,355,394.52 (cinco millones trescientos cincuenta y cinco mil trescientos noventa y cuatro punto cincuenta y dos) metros cuadrados de propiedad privada, ubicados en los municipios de Benito Juárez, Solidaridad, Puerto Morelos y Tulum, en el Estado de Quintana Roo, que serán destinados para la construcción de obras de infraestructura pública relacionadas con el Proyecto Tren Maya*, y el veinticinco de febrero de la misma anualidad, en dicho medio oficial, se efectuó una segunda publicación de la citada Declaratoria. Que el veinte de abril de dos mil veintidós se emitió la Resolución a la que hacen referencia las fracciones V y VI del artículo 2o. de la Ley de Expropiación, y que ya ha transcurrido el plazo referido en la fracción VII artículo 2o. de la Ley de Expropiación, sin que se haya emitido el Decreto expropiatorio correspondiente, de conformidad con el artículo 4o. de la citada Ley.

Que, mediante oficios números DG/JMR/075/2022 y DG/JMR/076/2022 del veintinueve de abril de dos mil veintidós, el Director General del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, solicitó a esta Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, que en el ámbito de sus funciones, competencias y en términos de las disposiciones aplicables vigentes, lleve a cabo las acciones que resulten necesarias para la adquisición de aquellos inmuebles que se requieren para el Tramo 5 Norte y Sur del Proyecto Tren Maya, señalados en los Dictámenes Técnicos emitidos por FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V.

Que, esta Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, a través de la Unidad de Asuntos Jurídicos, derivado de la información proporcionada por el Fondo Nacional de Fomento al Turismo y FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., integró el expediente de expropiación número SEDATU.1S.13.1110.UAJ.003.2022, en el cual constan los Dictámenes Técnicos en los que se señalan los inmuebles materia de la presente Declaratoria, y que son necesarios, para llevar a cabo, en su momento, la construcción de obras de infraestructura pública para el desarrollo del Tramo 5 Norte y Sur del Proyecto Tren Maya, que se realizarán en beneficio colectivo.

Que, de las constancias que obran en el expediente de expropiación número SEDATU.1S.13.1110.UAJ.003.2022, se advierte que los bienes inmuebles tienen naturaleza jurídica de propiedad privada, y se sustenta el motivo de su inclusión en la presente Declaratoria.

Que, en los planos topográficos FONATUR-TM5SUR-1, FONATUR-TM5SUR-SOLIDARIDAD-1 y FONATUR-TM5SUR-TULUM-1, elaborados por el FONATUR Tren Maya S.A. de C.V.; y los planos DGI-X-34-TM5N-I, DGI-X-34-TM5N-PUERTO MORELOS-I, DGI-X-34-TM5N-BENITO JUAREZ-I y DGI-X-34-TM5N-SOLIDARIDAD-I, elaborados por la Secretaría de la Defensa Nacional, todos remitidos por el Fondo Nacional de Fomento al Turismo, se describen los inmuebles de la presente declaratoria, en donde se advierten las coordenadas UTM de cada uno de ellos. Remitiendo además, un plano topográfico por cada uno de los inmuebles listados a continuación.

Del municipio de Benito Juárez:

Núm.	POLÍGONO	FOLIO	CUENTA CATASTRAL	AFECTACIÓN (M2)
1.	BJ5N-011	230761	602105000102209000-	68,805.74
2.	BJ5N-032	381321	602104700100119000	88.27

Del municipio Puerto Morelos:

Núm.	POLÍGONO	FOLIO	CUENTA CATASTRAL	AFECTACIÓN (M2)
3.	PM5N-015	395943	1101206000100200000-	53,946.62
4.	PM5N-018	317710	602200200100156000-	15,224.05
5.	PM5N-024	301800	602200200100119000-	12,998.07
6.	PM5N-026	301793	602200200100112000-	3,088.83

Del municipio de Solidaridad:

Núm.	POLÍGONO	FOLIO	CUENTA CATASTRAL	AFECTACIÓN (M2)
7.	PC5N-003b	72395	108007001332001-	9,534.92
8.	PC5N-004a	192179	108007001105001-	8,749.16
9.	PC5N-011a			84,752.39
10.	PC5N-012a			117,323.72
11.	PC5N-015a	7106	108004000002056-	195.04
12.	PC5N-021a	48313	108004000002044-	101,915.19
13.	PC5N-022a	10012	108004000021026-	30,452.71
14.	5SUR-057	184835	108015000050050-	31,070.84
15.	5SUR-059	66148	1080015000050054-	61,800.74
16.	5SUR-065	10668	108008000004001-	55,619.39
17.	5SUR-068	33175	108008000020003-031	52,223.82
18.	5SUR-073	47895	108008000020003-1	77,855.37
19.	5SUR-075	39340	108004000003020-	62,202.26
20.	5SUR-076	4819	108010000001001-	116,449.39
21.	5SUR-077	223	108010000001001-1	21,092.26
22.	5SUR-078	4811	108010000001002-	50,939.44
23.	5SUR-080	59425	108010000501001-3	12,129.04
24.	5SUR-081	59424	108010000501001-1	24,540.24
25.	5SUR-082	117489	108010000501001-5	15,612.05
26.	5SUR-083	123747	108010000501001-8	726.69

27.	5SUR-084	123744	108010000501001-2	12,273.49
28.	5SUR-090	107893	801081002016001-	29,628.62
29.	5SUR-097	125783	801081002001007-	4,972.69
30.	5SUR-107	60485	108007001706001-	6,552.14
31.	5SUR-115	32261	108007001181001-	457.59
32.	5SUR-131	112174	80106300110002-	8,395.79
33.	5SUR-136	137678	108007001138001-	8,972.62
34.	5SUR-137	108644	80101600110001-	8,966.17
35.	5SUR-139	108654	801058001100002-	3,048.55
36.	5SUR-140	108653	8010580010001-	5,900.12
37.	5SUR-144	91951		8,614.96
38.	SS-PRI-740	37067	108015000005015-	10,270.81
39.	5SUR-109a	151449	108007001250002-	2,019.65
40.	5SUR-109b	151448	108007001250001-	1,181.51
41.	5SUR-110 b	23651	108007001216001-	117.50
42.	5SUR-110 d	49468	108007001196001-	26,865.74

Del municipio de Tulum:

Núm.	POLÍGONO	FOLIO	CUENTA CATASTRAL	AFECTACIÓN (M2)
43.	5SUR-053	10268	905001000001056-	68,463.15
44.	ST-PRI-270	52020	805001000001055-	19.19
45.	ST-PRI-600	140517	905002001100001-	86,978.31
46.	ST-PRI-600a	140518	905002001100001-1	88.07

Resultando una superficie total aproximada de 1 383 122.91 (un millón trescientos ochenta y tres mil ciento veintidós punto noventa y uno) metros cuadrados, comprendida por cincuenta inmuebles de propiedad privada. Remitiendo además, un plano topográfico por cada uno de los inmuebles listados.

Que, de los Dictámenes Técnicos elaborados por FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. y que integran el expediente de expropiación número SEDATU.1S.13.1110.UAJ.003.2022, se acredita que el Proyecto Tren Maya es una obra pública mediante la cual se prestará un servicio público que comprende supuestos económicos, sociales, sanitarios y estéticos que benefician a la región, pues con ella atenderán necesidades sociales y económicas de la colectividad.

Que, los inmuebles referidos en párrafos anteriores son apropiados e idóneos para la construcción y el funcionamiento integral del Proyecto Tren Maya, por lo que resulta necesario expropiar los inmuebles de propiedad privada localizados en la superficie del Tramo 5 Norte y Tramo 5 Sur señalados con antelación.

Que, en el caso concreto, se cumple con la causa de utilidad pública prevista en el artículo 1o. fracción III Bis de la Ley de Expropiación, ya que se trata de la construcción de una obra de infraestructura pública, cuya finalidad es atender y satisfacer las necesidades de la población en general, tanto

para los turistas como para los habitantes de las localidades ubicadas dentro de la Península de Yucatán, relativas a comunicar de manera eficiente y agilizar el transporte de todas las personas, y en consecuencia se reactivará la economía del país y el desarrollo en diversos sectores como el comercial y turístico.

Por todo lo anteriormente señalado, he tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA DE CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA RELATIVA A 1 383 122.91 (UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTIDÓS PUNTO NOVENTA Y UNO) METROS CUADRADOS DE PROPIEDAD PRIVADA, UBICADOS EN LOS MUNICIPIOS DE BENITO JUÁREZ, SOLIDARIDAD, PUERTO MORELOS Y TULUM, EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, QUE SERÁN DESTINADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA RELACIONADAS CON EL PROYECTO TREN MAYA

PRIMERO. Se declara de utilidad pública el desarrollo del Proyecto Tren Maya, en los municipios de Benito Juárez, Solidaridad, Puerto Morelos y Tulum, en el estado de Quintana Roo, que se materializará en la construcción de obras de infraestructura pública sobre los inmuebles que suman una superficie total aproximada de 1 383 122.91 (un millón trescientos ochenta y tres mil ciento veintidós punto noventa y uno) metros cuadrados, comprendidos por todos y cada uno de los predios detallados en los Considerandos de la presente Declaratoria, requeridos para la construcción de dicha obra de infraestructura pública.

Los planos topográficos de los referidos inmuebles y el expediente formado con motivo de la presente Declaratoria, quedan a disposición de todas aquellas personas físicas o morales que acrediten y justifiquen un derecho o interés jurídico de los terrenos a expropiar, en la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, ubicada en Av. Heroica Escuela Naval Militar número 669, Colonia Presidentes Ejidales 2a. Sección, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04470, en la Ciudad de México.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente a los titulares de los bienes y derechos, en el domicilio que de ellos conste en el expediente correspondiente. En caso de ignorarse quiénes son los titulares o bien se desconozca su domicilio o localización, efectúese una segunda publicación en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación de la localidad de que se trate, conforme a lo establecido en el artículo 2o. fracción II de la Ley de Expropiación.

TERCERO. Los interesados tendrán un plazo de quince días hábiles a partir de la notificación o de la segunda publicación en el Diario Oficial de la Federación de la presente Declaratoria, para manifestar ante la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano, lo que a su derecho e interés convenga y presenten las pruebas que estimen pertinentes.

CUARTO. Previo convenio con los propietarios de los predios involucrados en la presente Declaratoria, procédase a la ocupación inmediata de los mismos, de conformidad con el artículo 9 Bis fracción III de la Ley de Expropiación.

Ciudad de México, a nueve de junio de dos mil veintidós.- Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Román Guillermo Meyer Falcón**.- Rúbrica.

•
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Secretaría de Gobernación

Tel. 55 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Dirección electrónica: www.dof.gob.mx